

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio : **Número 0760**
PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-40-03-007-2020-00448-00**
DEMANDANTE : **SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A.**
DEMANDADA : **GRACE CAROLINA LOTERO**

Se procede a resolver sobre la notificación por conducta concluyente del auto del mandamiento de pago que solicita la demandada, señora GRACE CAROLINA LOTERO, quien manifiesta en su escrito que conoce del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que renuncia a proponer excepciones ya que acepta deber el crédito que se cobra por medio de este proceso.

El artículo 301 del Código General del Proceso consagra:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior y como la demandada, señora GRACE CAROLINA LOTERO conoce de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que ésta tiene pleno conocimiento del auto por medio del cual se libró la orden de pago proferida en su contra, por lo tanto se le tendrá por notificada del mismo por conducta concluyente y se le aceptará la renuncia a proponer excepciones ya que reconoce deber el crédito que se cobra por medio de este proceso.

No se ordenará la suspensión del proceso solicitada por las partes teniendo en cuenta que no se determinó el tiempo por el cual se solicita sea suspendido el proceso como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

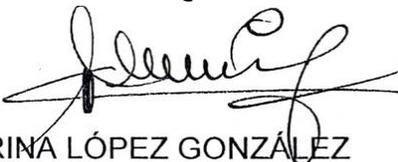
Primero: TENER por notificados por conducta concluyente a la señora GRACE CAROLINA LOTERO, demandada dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 25 de mayo de 2021, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Tercero: ACEPTAR la renuncia que hace la demandada a proponer excepciones ya que reconoce deber el crédito que se cobra por medio de este proceso.

Cuarto: NO ACCEDER a la suspensión del proceso solicitada por las partes por lo dicho anteriormente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 080 Del 31 DE MAYO DE 2021
M-ARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria